

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº / O O Z -2018-ANA/TNRCH

Lima, 0 6 JUN. 2018

 N° DE SALA
 :
 Sala 1

 EXP. TNRCH
 :
 575-2018

 CUT
 :
 71698-2018

IMPUGNANTE : Nicolás Fabián Gonzales Escate ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha MATERIA : Procedimiento administrativo

sancionador

UBICACIÓN : Distrito : San Andrés
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Nicolás Fabián Gonzales Escate contra la Resolución Directoral Nº \$47-2018-ANA/AAA I C-O, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120º de la Recursos Hídricos, y en el literal a) del artículo 277º de su Reglamento; y, en consecuencia, se confirma la referida resolución de la succión sus extremos.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Nicolás Fabián Gonzales Escate contra la Resolución Directoral Nº 647-2018-ANA/AAA-CH-CH de fecha 27.03.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3057-2017-ANA-AAA-CH.CH, que resolvió sancionarle con una multa equivalente a 1 UIT por infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277º del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Nicolás Fabián Gonzales Escate solicita que se declare nula la Resolución Directoral Nº 647-2018-ANA/AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Nicolás Fabián Gonzales Escate sustenta su recurso de apelación señalando que no se ha tomado en cuenta que es pequeño agricultor que desconoce de leyes y de obligaciones, motivo por el cual no ha realizado la regularización para el uso del agua, por lo que la autoridad debió otorgarle un plazo prudencial para gestionar la autoridad.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 La Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha, en la inspección ocular de fecha 06.02.2017 realizada en el sector Santa Cruz de Lanchas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de lca en fecha 06.02.2017, constató lo siguiente:
 - a) El pozo IRHS 55, se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 377 624 mE 8 470 692 mN, equipado con una electrobomba 2 Hp de potencia, cuya marca no precisa.
 - b) Se encuentra conectado directamente al sistema de riego por goteo, regando los cultivos de cítricos, lúcuma, mango y durazno.
 - c) No cuenta con caudalímetro.



Dr. GUNTHER

NZÁLES BARRÓN

- d) No cuenta con caseta y/o cerco de protección, como medida de protección se encuentra tapado con plancha de concreto.
- e) Se tomó la profundidad del pozo arrojando 14.00 metros y la medida del nivel estático es de 12.80 metros.
- 4.2 Mediante el Informe N° 055-2017-SFAS/OFHP de fecha 07.03.2017, la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha concluyó lo siguiente:



- a) De acuerdo a lo inventarios realizados anteriormente, es de verse que el pozo IRHS 55 se encuentra en estado utilizado (año 2010 2013), y no cuenta con un derecho de uso del recurso hídrico vigente.
- b) El titular del pozo en mención, no se acogió a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- c) Al encontrarse en zona de veda, ha infringido la normatividad en recursos hídricos ya que viene utilizando el agua sin el derecho correspondiente y conforme lo establece en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Al informe se adjuntaron imágenes fotográficas que dan cuenta de los hechos constatados en la Inspección ocular realizada en fecha 06.02.2017.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador



- 4.3 Mediante la Notificación Nº 0423-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA RIO SECO recibida en fecha 26.08.2017, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó al señor Nicolás Fabián Gonzales Escate el inicio del procedimiento administrativo sancionador por que viene usando el agua del pozo con código IRHS-11.05.06-55 sin el correspondiente derecho, infringiendo el numeral 1 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277º de su Reglamento.
- 4.4 Mediante el Informe Técnico Nº 137-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/JCBS de fecha 07.11.2017, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que el señor Nicolás Fabián Gonzales Escate, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos "Usar el agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso" y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", proveniente del pozo con código IRHS-11-05-06-55.
- 4.5 Por medio del Informe Legal N° 3605-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL de fecha 30.11.2017 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha concluyó que se deberá sancionar al señor Nicolás Fabián Gonzales Escate con una multa equivalente a 1 UIT, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRH-55 sin el correspondiente derecho de uso, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Mediante la Resolución Directoral N° 3057-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.12.2017, notificada el 10.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió sancionar al señor Nicolás Fabián Gonzales Escate con una multa equivalente a 1 UIT, por la infracción prevista en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7 A través del escrito de fecha 23.01.2018, el señor Nicolás Fabián Gonzales Escate interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3057-2017-ANA-AAA-CH.CH señalando que el pozo IRHS 55 es uno de los pozos afectados por la sobre explotación del agua del subsuelo causado por las grandes agroexportadoras, el pozo arroja 1 l/s para regar un área de menos de media hectárea de limón.
- 4.8 Con el Informe Legal N° 088-2018-ANA-AAA.CH.CH-AL/CASE de fecha 26.03.2018 la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha concluyó que se deberá declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Nicolás Fabián Gonzales Escate, porque la nueva prueba presentada no desvirtúa en modo alguno la imputación realizada.

- 4.9 La Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.03.2018 notificada el 12.04.2018, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Nicolás Fabián Gonzales Escate contra la Resolución Directoral N° 3057-2017-AMA-CH.CH.
- 4.10 Por medio del escrito de fecha 27.04.2018 el señor Nicolás Fabián Gonzales Escate interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversistas Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

GONZALES BARRON

Respecto a la infracción atribuida al señor Nicolás Fabián Gonzales Escate

- 6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de aguas el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, estipula que constituye una infracción en materia de recursos hídricos: "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
- 6.2. En el análisis del expediente administrativo se observa que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sustentó la existencia de la infracción imputada al señor Nicolás Fabián Gonzales Escate relacionada con utilizar el agua sin contar con el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, con los siguientes medios probatorios:
 - El Acta de Inspección Ocular realizada por la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha en fecha 06.02.2017.
 - b) El Informe N° 055-2017-SFAS/OFHP de fecha 07.03.2017, emitido por la Autoridad Administrativa Chaparra-Chincha.
 - c) Las imágenes fotográficas adjuntas al Informe N° 055-2017-SFAS/OFHP.
 - d) El Informe Técnico N° 137-2017-ANA-AAA.CH-ALA RS.AT/JCBS de fecha 07.11.2017, emitido por la Administración Local de Agua Río Seco.

Respecto al argumento del recurso de apelación

- 6.3. En relación con el argumento de la impugnante señalado en el numeral 3 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:
 - 6.3.1. En cuanto al supuesto desconocimiento de las normas legales para obtener la licencia de uso de

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

agua, cabe precisar que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado "la ley se presume conocida por todos", según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

6.3.2. Sobre el particular, se precisa que la Ley de Recursos Hídricos fue publicada el 31.03.2009, estableciendo en su artículo 7° que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes naturales asociados al agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del recurso hídrico y las referentes a la navegación".

Asimismo, en su artículo 44° establece que para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua. Por tanto lo señalado por el administrado carece de sustento debido a que no es posible sustraerse de la responsabilidad alegando desconocimiento de la norma.

- 6.3.3. Por lo expuesto, este argumento de la apelación carece de sustento debiendo ser desestimado.
- 6.4. En consecuencia, no habiendo el apelante desvirtuado la comisión de la infracción verificada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con las actuaciones de instrucción desarrolladas en el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA-AAA-CH.CH y confirmar la sanción de multa impuesta en su contra.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 998-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el señor Nicolás Fabián Gonzales Escate contra la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.